

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Julio Ocho (8) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARCO HEBER NIETO DIAZ
DEMANDADO : MIRYAM MANCERA RIVERA, LUIS ALBERTO ROMERO
GUTIERREZ, PEDRO SANCHEZ RONCADIO, JOSE FRANCISCO
MONSALVE CASTILLO, BLANCA MINA BARRAGAN
RONCADIO, JAIRO DE JESUS MORA OCAMPO, CARLOS
EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ALIRIO FLOREZ ARDILA,
FANY RESTREPO GARCIA, RUBIEL DE JESUS SALAZAR
ARENAS, LIZETH ANDREA GONZALEZ BURBANO, MARCOS
DÍAZ URIBE, SONIA PATRICIA VARON TOVAR Y DEMÁS
PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN : 2021-00290-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no aporta las direcciones correspondientes al lugar de residencia o del domicilio de la demandada Miryam Mancera Rivera, como también lugar de residencia o del domicilio de la parte actora y su correo electrónico donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

Así mismo, Deberá allegar o aportar al plenario certificado especial para pertenencia, emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el que conste la información a la que refiere el numeral 5° del art. 375 del C.G.P.

Ahora bien, en el ítem de pruebas en su numeral 5, no se aporta en su totalidad de manera legible lo allí informado, razón por la cual deberá aclarar la misma.

De igual manera, el Juzgado evidencia que la parte actora no aportó en el escrito de demanda el respectivo poder para actuar en proceso de la referencia. Así las cosas, no cumplen con lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P en su numeral 3 y En su artículo 84 ibídem en su numeral 1.

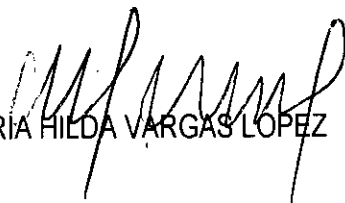
Y por último, la parte actora deberá aclarar el escrito de demanda, toda vez que no hay claridad con lo estipulado en el 82 del C.G.P en sus numerales 4,5 y 6.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ